

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO NO. 779 DE 2024**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL S.A. PIMSA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 00157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Radicado No. 202314000125052 del 26 de diciembre de 2023, el señor JUAN CARLOS ÁLVAREZ QUINTERO, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad PARQUE INDUSTRIAL S.A. PIMSA con NIT: 860.076.008-5, solicita ante esta Corporación, autorización para talar VEINTE (20) individuos arbóreos, con el fin de llevar a cabo la construcción de bodegas dentro del plan de expansión contemplado por el Plan Parcial del PIMSA.

Con el propósito ya mencionado, se presenta la siguiente información y/o documentación:

- Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento forestal y Manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.
- Copia del documento de identidad del señor Alfredo Rafael Caballero Villa, identificado con C.c. No. 12.539.781.
- Documento denominado Inventario Forestal (tabla donde se relacionan 20 individuos con sus coordenadas, ubicación, nombre común y especie).
- Inventario Forestal en formato Excel que incluye Volumen en M<sup>3</sup>.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA con NIT: 860.076.008-5 y representado legalmente por el señor Alfredo Rafael Caballero Villa, como suplente del Gerente como consta en dicho certificado.
- Registro fotográfico de los individuos.
- Certificados de tradición y libertad de los predios donde se pretende desarrollar el proyecto, cuya titularidad la ostenta el PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA con NIT: 860.076.008-5 y se relacionan a continuación:
  - 041-215.
  - 041-216.
  - 041-217.
  - 041-218.
  - 041-221.
  - 041-223.
- Se expresa por parte de la empresa en el oficio de la solicitud que *“Para el cumplimiento de la obligación de reponer, el Parque Industrial cuenta con una unidad ambiental definida en la planificación física, compuesta por 2 hectáreas de protección ambiental, donde funcionan las lagunas de oxidación para el tratamiento de agua residual doméstica, esta se encuentra bajo cuidado y mantenimiento por parte de la administración del PIMSA, por lo que se sugiere ejecutar la medida de reposición en esta área”*.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO NO. 779 DE 2024**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL S.A. PIMSA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.**

- Poder otorgado por parte del señor Alfredo Rafael Caballero Villa, identificado con C.c. No. 12.539.781, en su calidad de Representante Legal del PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA con NIT: 860.076.008-5, a JUAN CARLOS ÁLVAREZ QUINTERO identificado con C.c. No. 16698041 Y T.P. No. 56107 de C. S. de la J.

Que no estando completa la información y/o documentación para dar inicio al trámite pertinente, esta Corporación expidió el oficio No. 000119 del 23 de enero de 2024, en donde enumeró los requisitos de los cuales carecía la solicitud y requirió la presentación de los mismos, al igual que el pago por concepto de evaluación ambiental.

En atención a lo solicitado por esta Autoridad Ambiental mediante el **Radicado ENT-BAQ-001008-2024**, el señor JUAN CARLOS ÁLVAREZ QUINTERO, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad PARQUE INDUSTRIAL S.A. PIMSA con NIT: 860.076.008-5, presenta ante esta Autoridad Ambiental, la siguiente información y/o documentación para su correspondiente evaluación:

- Seis (6) Certificados de uso del suelo expedidos por el jefe de oficina asesora de planeación municipal de Malambo Atlántico correspondientes a los lotes (2, 3, 4, 5, 8 y 10) Uso del suelo Industrial Intensidad Alta.
- Copia cedula de ciudadanía Juan Carlos Álvarez Quintero apoderado.
- Constancia de pago por valor de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (1.503.242.00) por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de fecha.

También aclaran:

*“Finalmente, frente al requerimiento específico relacionado con el manejo de los RCD que puedan generarse durante el proceso de aprovechamiento de los individuos forestales, nos permitimos señalar que los mismos serán gestionados de conformidad con lo establecido en la Resolución 472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021, en concreto, se dará cumplimiento a las obligaciones establecidas para los pequeños generadores, en el entendido, que la actividad de tala a ejecutar no cumple con los presupuestos para ser considerado gran generador, es decir: (i) requiera licencia de construcción en cualquier modalidad y/o Licencia Ambiental, y, (ii) el área a intervenir sea mayor a 2.000 Mts2.*

*En consecuencia, los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, que no puedan ser aprovechados en la misma obra, se entregarán únicamente a gestores inscritos ante la autoridad ambiental para que realicen las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final en los puntos limpios, sitios de aprovechamiento y/o disposición final, según sea el caso, que se encuentren debidamente habilitados para tal fin de conformidad con el artículo 15 de la mentada norma.”*





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO NO. **779** DE 2024  
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL S.A. PIMSA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud a la sociedad PARQUE INDUSTRIAL S.A. PIMSA con NIT: 860.076.008-5. Asimismo, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental llevará a cabo la evaluación de la documentación presentada y visita de campo, con el fin de establecer los posibles impactos a los recursos naturales que conlleve el desarrollo del proyecto, sus correspondientes medidas de manejo y conceptualizará sobre los mismos. Teniendo en cuenta las consideraciones y condicionamientos que serán establecidos en la parte motiva y dispositiva del presente Acto Administrativo.

#### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

*Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.*

*Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley*



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO NO. 779 DE 2024**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL S.A. PIMSA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.**

99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

**Parágrafo.-** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

*(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “**Parágrafo.-** Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.”*

*De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:*

*“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”*

*En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).*

*Ahora bien, es necesario para esta entidad hacer claridad frente a cada uno de los tipos de aprovechamiento y cuando aplican, en aras de unificar los criterios y evitar confusiones entre los*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO NO. 779 DE 2024**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL S.A. PIMSA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.**

*aprovechamientos forestales Únicos y Aislados, teniendo en cuenta que los persistentes no tiene lugar a discusión.*

*La norma hace alusión a los aprovechamientos forestales aislados, bajo tres figuras: Solicitudes prioritarias, la tala de emergencia y la tala o reubicación por obra pública.*

*En el primero de los casos nos ubica la norma en la posibilidad de aprovechar árboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose que podrían localizarse en zona urbana o rural, no obstante en la segunda y tercera figura, ( tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en CENTROS URBANOS, entendiéndose que solo aplica la figura de árbol aislado frente a aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo.*

*Así entonces, la figura de aprovechamientos forestales únicos será aplicable siempre que los individuos se ubiquen en zonas RURALES, y no cumplan con la condición de un árbol caído, muerto o con alguna problemática sanitaria. (...).*

*Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.*

**DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

(57-5) 3492482 – 3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
www.crautonomia.gov.co

Página 5 de 7



**SC-2000333**



**SA-2000334**



**ST-2000332**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO NO. 779 DE 2024**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL S.A. PIMSA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud impetrada por la sociedad PARQUE INDUSTRIAL S.A. PIMSA con NIT: 860.076.008-5, cuyo apoderado especial es el señor JUAN CARLOS ÁLVAREZ QUINTERO, para llevar a cabo la tala de VEINTE (20) individuos arbóreos, con el fin de construir bodegas dentro del plan de expansión contemplado por el Plan Parcial de PIMSA, en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica, verifique la viabilidad, corrobore en campo la información presentada, establezca los instrumentos de control aplicables; así como para que conceptualice sobre las medidas de manejo ambiental aplicables a los impactos que podrían generarse.

**SEGUNDO:** La sociedad PARQUE INDUSTRIAL S.A. PIMSA con NIT: 860.076.008-5, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**CUARTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El representante legal de la sociedad PARQUE INDUSTRIAL S.A. PIMSA con NIT: 860.076.008-5, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. El PARQUE INDUSTRIAL S.A. PIMSA deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO NO. 779 DE 2024**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD PARQUE INDUSTRIAL S.A. PIMSA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.**

**SEXTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los **26 AGO 2024**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLEYDY COLL PEÑA**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Rad. ENT-BAQ-001008-2024  
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).  
Revisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).